

Ejecutivo 2019-00330-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el curador ad-litem designado, dentro del término de Ley, contestó la demandada, y presentó -Incidente de Nulidad-, por indebida notificación de la demandada Magnolia Díaz. Bucaramanga, **26 MAR 2021**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **26 MAR 2021**

Visto el anterior informe secretarial, del incidente de nulidad propuesto por el abogado Wilson David Otero Uribe, quien funge como curador ad-litem, de la demandada Magnolia Díaz, visible a los folios 1 y 2 del cuaderno 3, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese,

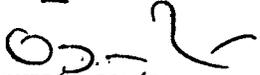


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 025 hoy,

**05 ABR 2021**



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO



**OTERO URIBE**  
ABOGADOS ASOCIADOS  
*confiando en lo correcto*

1-1 MAR 2021  
Pada

Señor  
**JUEZ 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (S/DER)**  
E. S. D.

**Proceso:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BAGUER S.A.S.  
**Demandado:** MAGNOLIA DIAZ  
**Radicado No.:** 2019 330 00

**Asunto:** INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDADA MAGNOLIA DIAZ

**WILSON DAVID OTERO URIBE**, mayor y vecino de esta jurisdicción, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador *ad litem* del señor **MAGNOLIA DIAZ**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito proponer **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION** de la siguiente forma:

#### I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante demanda radicada el 24 de abril de 2019, BAGUER S.A.S. solicitó se librara mandamiento de pago en razón al pagaré que el 9 de noviembre de 2015 suscribió la señora MAGNOLIA DIAZ y, en consecuencia, condenarla al pago del valor total del capital más los intereses moratorios generados y los gastos y agencias en derecho del proceso.

**SEGUNDO:** En el escrito de la demanda, acápite de notificaciones se señaló como domicilio del demandado MAGNOLIA DIAZ la "carrera 18 No. 10 - 18 Barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga" (fl. 14 del expediente). (SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO).

Sin embargo, dicha nomenclatura no corresponde a la indicada por la aquí demandada en el pagaré y reiterada en la carta de instrucciones (fl. 2 y 3 expediente) donde consignó legible y claramente: "cra. 18 No. 10-10 Gaitán". De forma que se observa **ERROR** en la transcripción de la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

**TERCERO:** Se libró mandamiento de pago por auto del 24 de mayo de 2019.

**CUARTO:** Obrante a folios 23,24 y 25 del cuaderno principal reposa la citación para notificación personal con su correspondiente guía de envío y el consecuente certificado expedido por la compañía "Telepostal express" en el que consta la observación "no existe la dirección aportada".

**QUINTO:** En ese orden de ideas, es evidente que la parte demandante erróneamente dirigió la citación a una nomenclatura inexistente y que **NO** corresponde a la indicada por la demandada en el título valor base de ejecución.

680 1228

Centro de Negocios Internacionales La Triada  
Oficina 702 - Torre sur  
abogadodavidotero@gmail.com



**OTERO URIBE**  
ABOGADOS ASOCIADOS  
*confiando en lo correcto*

**SEXTO:** Pese a lo advertido en el certificado de la empresa "TELE POSTAL EXPRESS", el extremo demandante no indagó como era su deber, para lograr ubicar el municipio del domicilio de la demandante de acuerdo a la nomenclatura y barrio consignados en el título valor objeto de ejecución. Tampoco verificó la dirección del envío con la información restante que reposaba en su poder, situaciones que le hubieran permitido corregir el error cometido en el acápite de notificaciones de la demanda.

Adicionalmente, la parte demandante aportó una dirección electrónica de notificaciones sin indicar como lo obtuvo, sin aportar las evidencias correspondientes y además nueva y extrañamente la notificación tampoco fue posible, pues de acuerdo a la certificación de 02/11/2019 TELEPOSTAL EXPRESS señala "LA PERSONA NO FUE NOTIFICADA ELECTRONICAMENTE EL CORREO FUE REBOTADO", en otras palabras, el correo no existe.

**OCTAVO:** Omitiendo realizar una diligente verificación de la dirección física y electrónica de la demandada, la actora pidió emplazarlos, y cumplido el llamamiento edictal sin que nadie se presentara, el despacho nombró curador *ad litem* para representar a los convocados.

**NOVENO:** Esta serie de errores y omisiones de verificación derivan en perjuicio de la demandada, señora MAGNOLIA DIAZ, impidiendo que conozca el proceso y violentando el derecho de defensa, al no tener oportunidad para pronunciarse respecto a la demanda.

**DECIMO** De esa forma, se evidencia que en el caso de marras la notificación no se efectuó en legal forma, lo cual es causal de nulidad, en concordancia con el núm. 6° del art. 133 del C.G.P., que preceptúa:

*ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

*(...)*

*"Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."*  
(SUBRAYAS FUERA DEL TEXTO)

**DECIMO PRIMERO:** Por lo anteriormente descrito, sólo se procede a efectuar las siguientes

## II. DECLARACIONES

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de este proceso por indebida notificación, causal dispuesta en el núm. 6° del art. 133 del C.G.P.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

680 1228

Centro de Negocios Internacionales La Triada

Oficina 702 - Torre sur

abogadodavidotero@gmail.com



**OTERO URIBE**  
ABOGADOS ASOCIADOS  
*confiando en lo correcto*

Invoco como fundamento de derecho los artículos (artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

**IV. PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

**V. ANEXOS**

Me permito anexar copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

**VI. PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

**VII. NOTIFICACIONES**

- **El suscrito:** en la Calle 35 No. 19 – 41 oficina 702 Edificio la Triada, teléfono: 3173763755, correo electrónico: [oterouribeabogados@gmail.com](mailto:oterouribeabogados@gmail.com)  
[abogadodavidotero@gmail.com](mailto:abogadodavidotero@gmail.com)

Cordialmente

**WILSON DAVID OTERO URIBE**  
C.C. No. 91.514.738 de Bucaramangá (S/der),  
T.P. No. 182.888 del C.S. de la J.

**680 1228**

Centro de Negocios Internacionales La Triada,  
Oficina 702 - Torre sur  
[abogadodavidotero@gmail.com](mailto:abogadodavidotero@gmail.com)